



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2025-GM/MDI

Islay, 27 de mayo del 2025

VISTO:

Que, el Expediente N° 00002355-2025, de fecha 07 de mayo de 2025 del Ingeniero Civil Luis Paulo Urquiza Núñez, el Informe N° 000014-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI, de fecha 26 de mayo de 2025 del Subgerente de Obras Públicas, el Informe N° 269-2025-GPPYR/MDI, de fecha 27 de mayo de 2025, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 00017-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI, de fecha 27 de mayo de 2025 del Subgerente de Obras Públicas, el Informe N° 00202-2025-GDUOP/MDI, de fecha 27 de mayo de 2025 del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Informe Legal N° 258-2025-MDI/A-GM-GAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"** (el resaltado es nuestro);

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20) del artículo 20° de la citada Ley, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43° de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la ley Número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente;

Que, respecto al caso en concreto, el numeral 34.4 del artículo 34° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones con el Estado,

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 -225

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208



establece que, "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados";

Que, según el artículo 2, del Capítulo I del Título I del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona el Principio de Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Ahora bien, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Es así que en su numeral 205.1 del artículo en mención, señala que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.";

Que, en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.";

Que, el numeral 205.6, del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, mediante el Asiento N° 30, de fecha 10 de abril del 2025, el Residente de Obra, indicó que la cuadra 02 de la calle Edilberto Velarde y cuadra 01 de Baltazar flores se encuentran con la carpeta asfáltica de rodadura en mal estado, además de la ausencia de finos, fallas tipo piel de cocodrilo y huecos de áreas considerables para establecer parchados profundos, es necesario realizar la modificación del expediente técnico mediante la ejecución de una prestación adicional de obra que considere el mejoramiento de dichas calles para el correcto uso y servicio de transitabilidad vehicular. Por lo que, mediante Carta N° 010-2025-MDI/MSMUBP, de fecha 14 de abril del 2025, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de modificación 01 (adicional N° 01);

Que, mediante Asiento N° 41, de fecha 21 de abril del 2025, el Residente de Obra, indicó que con Carta N° 072-2025-GDUOP, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indica la necesidad de modificación de planos de



obra del expediente técnico de obra contratado, referente a la propuesta de intervención en el sector de frontis principal de ingreso al mercado de abastos y la articulación vial con la avenida baca flor al mercado de abastos y la articulación vial con la avenida Carlos baca flor y la carretera panamericana sur, la misma que será considerada en el adicional N° 01. Por lo que, mediante **Carta N° 013-2025-MDI/MSMUBP**, de fecha 25 de abril del 2025, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de modificaciones, el cual amplía el primer informe presentado el 14/04/2025 para la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**;

Que, mediante **Carta N° 016-2025-RC/CONSORCIO BAHIA MATARANI**, de fecha 25 de abril del 2025, el Contratista (Consortio Bahía Matarani) a través de su Representante Común, presentó el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 al Supervisor de Obra para su revisión y aprobación. (dentro del plazo);

Que, mediante **Carta N° 015-2025-MDI/MSMUBP**, de fecha 28 de abril del 2025, el Supervisor de Obra, observó el expediente técnico del adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por lo que, mediante **Carta N° 018-2025-RC/CONSORCIO BAHIA MATARANI**, de fecha 01 de mayo del 2025, el Contratista (Consortio Bahía Matarani) a través de su Representante Común, presentó el levantamiento de observación de la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**;

Que, mediante **Expediente N° 00002355-2025**, de fecha 07 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Civil Luis Paulo Urquiza Núñez indicó que, el Adicional corresponde a las actividades de conformación de vías urbanas de pavimento articulado en las calles Baltazar Flores y Edilberto Velarde, demoliciones, techos de buzones y cambio de arquitectura de la explanada del frontis del mercado de abastos, por el monto de S/ 278, 068.37, incluyendo los costos indirectos e IGV, asimismo, indicó que el monto deductivo vinculante es de S/ 165, 300.42, incluyendo los costos indirectos e IGV e informó que de acuerdo al resultado de incidencias se obtiene de 5.97% porcentaje menor al 15% y emitió su conformidad al expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, el cual, teniendo que la resta entre ambos nos da la suma de S/ 112, 767.95, equivalente al 5.97%, porcentaje que no supera el 15% del monto contractual;

Que, mediante **Informe N° 00014-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI**, de fecha 25 de mayo del 2025, el Sugerente de Obras Públicas solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 112, 767.95 (Ciento doce mil, setecientos sesenta y siete con 95/100 Soles). Por lo que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (**Informe N° 269-2025-GPPyR/MDI**) otorgó disponibilidad presupuestal que será programado con la fuente de financiamiento N° 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, rubro 9 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS;

Que, mediante **Informe N° 00017-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI**, de fecha 27 de mayo del 2025, el Subgerente de Obras Públicas indicó que, con el objetivo de cumplir con más firmeza y objetividad los fines del proyecto, con la modificación de la propuesta de intervención en el frontis principal del mercado municipal con el objetivo de mejorar la articulación vial entre la calle Carlos Baca Flor y la carretera Panamericana para los usuarios del mercado; así como también, mejorar la transitabilidad vehicular en la cuadra 1 de la calle Baltazar Flores Rivas y la cuadra 2 de la calle Edilberto Velarde Sánchez. El cual, es ratificado por el Gerente de Desarrollo urbano y Obras Públicas (**Informe N° 00202-2025-GDUOP/MDI**);

Que, mediante **Informe Legal N° 258-2025-MDI/A-GM-GAL**, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que, corresponde a la Gerencia Municipal, de considerarlo pertinente, APROBAR el Adicional N° 01 con plazo de 20 días calendarios y con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI 2658414, el cual, genera una ampliación presupuestal de S/ 112, 767.95 (Ciento doce mil, setecientos sesenta y siete con 95/100 Soles) y será financiada con la fuente de financiamiento la cual será con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, con una incidencia acumulada 5.97% respecto al monto contractual original;



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; el Adicional N° 01 con plazo de 20 días calendarios y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVIS BAHÍA DEL PUERTO EN EL DISTRITO DE ISLAY DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI 2658414, por el monto presupuestal de S/ 112, 767.95 (Ciento doce mil, setecientos sesenta y siete con 95/100 Soles), que equivale al 5.97% respecto al monto contractual original.

DESCRIPCION		MONTO
1.PRESUPUESTO CONTRATADO	A	S/ 1,888,638.93
2. ADICIONAL N°01	B	S/ 278,068.37
3. DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	C	-S/ 165,300.42
4. ADICIONAL RESULTANTE	D = B - C	S/ 112,767.95
5.PORCENTAJE DE INCIDENCIA	E = (D/A)*100%	5.97%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER; la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR; a la Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Abog. Juan Luis Quijahumán Arieta
Gerente Municipal

